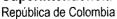
Superintendencia de Puertos y Transporte







Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500142981

20175500142981

Bogotá, 23/02/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) **EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.** CALLE 7A No. 4B - 13 TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) 4167 de 23/02/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

land C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO **Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO. Reviso: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

4167 DEL2 3 FEB 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 72599 del 13 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 09 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 334574 del 16 de mayo de 2014 impuesto al vehículo de placa SOC-373 por haber transgredido el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante resolución No. 18052 del 31 de mayo de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas". En concordancia con el código 518 ibídem "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato". Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico certificado el 03 de junio de 2016, la empresa investigada presentó escrito de descargos bajo el radicado N° 206-560-038945-2.

Por Resolución No. 72599 del 13 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. identificada con N.I.T. 832.010.230-9, con multa de 05 SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 590 en concordancia con el código 518. Esta Resolución quedó notificada por correo electrónico certificado el 14 de diciembre de 2016 a la empresa Investigada.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 72599 del 13 de diciembre de 2016.

A través de oficio radicado con No. 2016-560-109232-2 del 21 de diciembre de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su representante legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal de la empresa sancionada solicita se revoque la Resolución No. 72599 del 13 de diciembre de 2016, con base en los siguientes argumentos:

- 1. Dice que. "En éste contexto, estamos hablando de la Resolución No. 1069 de 2015 y de la ley 527 de 1999, ley que de acuerdo a los argumentos del Despacho, no la tuvo en cuenta para la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. y que es desconcertante para la empresa, como siendo esta entidad un ente de inspección, vigilancia y control, no aplica los principios rectores del Derecho, teniendo en cuenta que en el artículo 8 de la Resolución No. 1069 de 2015, se acogen a las disposiciones legales de la ley 527 de 1999".
- 2. Solicita que. "Así mismo, la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., quiere aclarar que si se lee bien, con detenimiento y si se analiza el artículo al que se hace mención en la Resolución No. 1069 de 2015, solamente la misma hace referencia a las firmas digitales sino también al uso de mensajes de datos para el envío y actualización de la información".

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 72599 del 13 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 05 salarios mínimos mensuales legales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Sobre la irretroactividad, ultractividad y retrospectividad de las normas se debe decir que: (i) por regla general las normas jurídicas se aplican de forma inmediata y hacia el futuro, pero con retrospectividad; (ii) el postulado de irretroactividad de la ley implica que una norma jurídica no tiene prima facie la virtud de regular situaciones jurídicas que se han consumado con arreglo a normas anteriores; (iii) la aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aun no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica y; (iv) tratándose de leyes que se introducen en el ordenamiento jurídico con el objeto de superar situaciones de marcada inequidad y discriminación (tuitivas), el juzgador debe tener en cuenta, al momento de establecer su aplicación en el tiempo, la posibilidad de afectar retrospectivamente situaciones jurídicas en curso.¹

En este orden de ideas vemos que el decreto 348 de 2015 puede llegar a regular per se la aplicación del mismo a hechos pasados, mas sin embargo es claro que para el momento de la ocurrencia de los hechos se encontraba vigente el decreto 174 de 2001, por lo mismo por regla general se debió fallar con base en el mismo, mas sin embargo lo

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-110 de 2011

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 72599 del 13 de diciembre de 2016.

que sí se puede evidenciar es que las situaciones jurídicas específicas que se investigan en la presente son las mismas que versan en los decretos precedentemente mencionados, por lo tanto no afectará la validez jurídica de la actual, en el sentido que los fundamentos fácticos y jurídicos se regulan en igual forma en dichos decretos.

En este sentido es claro que el manejo de medios electrónicos para la aplicación del FUEC para la época de los hechos no se encontraba regulado, por lo tanto era imperioso que las empresas de servicio de transporte especial se acogieran a los postulados propios del Decreto 174 de 2001 especialmente lo mencionado en el artículo 23.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 72599 del 13 de diciembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al abogado o a quién haga sus veces de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9, en su domicilio principal en la ciudad de TOCANCIPA / CUNDINAMARCA. En la dirección CALLE 7A N° 4B 13. Correo Electrónico. expresotocancipa@yahoo.es dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los,

4 1 6 7 2 3 FEB 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

pprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT Proyectó: Fabio Ferreira — Abogado contratista Grupo de Investigaciones IUIT





Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EXPRESO TOCANCIPA S A S	
Sigla	· · · · · ·	
Cámara de Comercio	BOGOTA	
Número de Matrícula	0001331985	
Identificación	NTT 832010230 - 9	
Último Año Renovado	2016	
Fecha de Matrícula	20040115	
Fecha de Vigencia	99991231	
Estado de la matrícula	ACTIVA	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL	
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS	
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL	
Total Activos	1851563989.00	
Utilidad/Perdida Neta	217431874.00	
Ingresos Operacionales	363318692,00	
Empleados	16.00	
Afiliado	No	



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

* 7912 - Actividades de operadores turisticos

* 7911 - Actividades de las agencias de viaje

Información de Contacto

Municipio Comercial	TOCANCIPA / CIANDINAMARCA	
Dirección Comercial	CALLE 7A Nú 4B 13	
Teléfono Comercial	8574137	
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA	
Dirección Fiscal	CALLE 7A Nú 4B 13	
Teléfono Fiscal		
Correo Electrónico	expresotocanopa@yahoo.es	

Información Osmintario / Establasimientos anomias a sucumalas



Ciudad:BOGOTA D.C.

:isteoq ogiboD Departamento:BCGOTA D.o

Envio:RN719153135CC

Nombrei Razón Social:
Nombrei Razón Social:
DESTINATARIO

Dirección:CALLE 7A No. 4b

Сіидад:ТОСАИСІРА

Departamento: CUNDINAM

Código Postal:

Min. Transporte Lis de carga 000200 del Fecha Pre-Admisión: 78/02/2017 15:55:40

